



Corpoguajira

AUTO No. 1591 DE 2018
(20 de Noviembre)

"POR EL CUAL SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO"

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993 y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que CORPOGUAJIRA mediante Auto N° 0738 del 18 de Agosto de 2017, abrió investigación ambiental contra la Empresa INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE), por presuntamente haber incurrido en la muerte de veinte seis (26) flamencos rosados (*Phoenicopterusruber*) y un Guaco o Martinete (*Nycticoraxnycticorax*), localizados en la Alta Guajira en el sector de El Cardón, Jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira.

Que el precitado Auto fue notificado vía correo electrónico a petición del interesado el día 21 de Septiembre de 2017, al Doctor GERARDO CAÑAS JIMENEZ, en su condición de Director General de IPSE.

Que CORPOGUAJIRA mediante Auto N° 047 del 26 de Enero de 2018, formuló Pliego de Cargos contra el INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE), identificada con el NIT. No 892.115.155-4, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad ambiental, el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Incurrir en la muerte de veinte seis (26) flamencos rosados (*Phoenicopterusruber*) y un Guaco o Martinete (*Nycticoraxnycticorax*), localizados en la Alta Guajira en el sector de El Cardón - Municipio de Uribia – La Guajira, en las siguientes coordenadas: 11.939793° -72.21033°

VIOACION A LA RESOLUCION NO. 1912 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y VIOACION ALNUMERAL 8 DEL ARTICULO 95 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

Que el precitado Auto fue notificado por aviso, al Doctor GERARDO CAÑAS JIMENEZ, en su condición de Director General de IPSE, el día 20 de Abril de 2018, con el radicado interno N° SAL – 1630.

Que mediante escrito de fecha 21 de Mayo de 2018 y recibido en esta Corporación bajo el radicado ENT- 3144 fechado 21/05/2018, el doctor JORGE ALBERTO SERNA MORALES en su calidad de Apoderado de la Empresa INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE), presentó solicitud de cesación, así como de absolver y declarar probado que la Empresa IPSE, no incurrió en violación de la norma ambiental, bajo los argumentos esgrimidos en la petición objeto de la solicitud.

Que CORPOGUAJIRA mediante Auto N° 01121 del 17 de Agosto de 2018, rechazo por improcedente la solicitud de cesación impetrada el doctor JORGE ALBERTO SERNA MORALES en su calidad de Apoderado de la Empresa INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE), bajo el radicado ENT- 3144 fechado 21/05/2018.



Cra. 7 No. 12-15
Teléfonos: (5) 7282672 / 7275125 / 7286778
Telefax: (5) 7274647
www.corpoguajira.gov.co
Laboratorio: (5) 7285052
Fonseca: Teléfonos: (5) 7756500
Línea de atención gratuita: 018000954321
Riohacha - Colombia

Que el precitado Auto fue notificado por aviso, al Doctor GERARDO CAÑAS JIMENEZ, en su condición de Director General de IPSE, el día 19 de Septiembre de 2018, con el radicado interno N° SAL – 4857.

Que este despacho considera innecesario ordenar pruebas de oficio, pues son suficientes las diligencias administrativas practicadas que se encuentran debidamente incorporadas al expediente sancionatorio.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes." (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "**Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.**"

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."(Negritas y cursivas fuera del texto).

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, el **SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar traslado a la Empresa **INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE)**, identificado con el Nit N°: 892.115.155-4, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

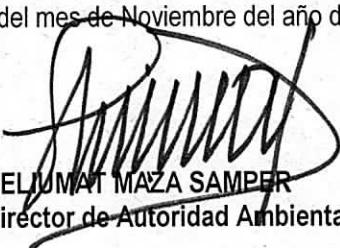
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto al Representante Legal de la Empresa **INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (IPSE)**, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULOTERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo a lo señalado en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA, por lo cual se ordena remitir a la secretaría General para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los Veinte (20) días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018).


ELMER MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental